



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL, APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA
Y PROCEDENCIA DE DECLARATORIA DE
INEXISTENCIA 01/2024, DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NAYARIT.

Antecedentes

- I. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió escrito de solicitud de acceso a la información del C. Fernando Gerardo Brahams Morales, por medio de la cual solicitó lo siguiente:
1. Si el edificio que ocupa el Congreso del Estado de Nayarit, cuenta con sistema de **Paneles Solares** para el suministro o consumo de energía eléctrica.
 2. De ser el caso, solicito copia del contrato que se haya suscrito con la empresa que suministró, instaló o prestó el servicio para la adquisición, instalación y mantenimiento de los **paneles solares** y equipo necesario para su operación.
 3. El mecanismo o procedimiento para la adquisición de dichos **paneles solares** y su equipo para la operación, esto es, licitación pública, adjudicación directa, invitación restringida o cualquier otra, así como copia de los documentos que acreditan dicho proceso.
 4. Copia de los documentos que me permitan conocer la siguiente información:
 - a. Potencia requerida y porcentaje del consumo eléctrico a cubrir.
 - b. Fechas de compromiso de inicio y término de las acciones necesarias para la operación de los paneles solares.
 - c. Términos de referencia para las empresas participantes en los procesos de adquisición, instalación y operación de los paneles solares.
 - d. Copia de los cheques o documentos que acrediten las transferencias electrónicas, de los anticipos y pagos que se hayan realizado a la empresa encargada del suministro, instalación y operación de los paneles solares, así como de las pólizas contables en las que obren dichos pagos.
 - e. Copia de las pólizas o documentos que haya entregado la empresa encargada del suministro, instalación y operación de los paneles solares, en **garantía** por vicios ocultos y operaciones de los **paneles solares**.
 - f. Copia del acta constitutiva de la empresa encargada del suministro, instalación y operación de los paneles solares.
 - g. Los datos de la persona responsable en representación del Congreso del Estado, para supervisar y dictaminar el apego a las normas técnicas aplicables y especificaciones del contrato.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA Y PROCEDENCIA DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA 01/2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

- II. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se recibió recurso de revisión número C/453/2023, interpuesto por Fernando Gerardo Brahm Morales, contra actos de este H. Congreso del Estado de Nayarit, siendo el acto que recurre: *Falta de respuesta por parte de la Oficialía Mayor.*
- III. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio número CE/OM/734/2023, suscrito por Licenciado Gabriel López Zavala, Oficial Mayor; por medio del cual solicita se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos dentro de la factura con número de folio 547 de Connecting de Nayarit, respecto al pago por la adquisición del sistema fotovoltaico para el edificio del Congreso del Estado de Nayarit y, se apruebe la versión pública de la misma. Asimismo, se apruebe la procedencia de la de declaratoria de inexistencia de la información del expediente de licitación relacionado a la adquisición de paneles solares para el edificio del Congreso del Estado de Nayarit, específicamente de la documentación: solicitud el área usuaria, estudio de mercado, acta de aprobación de comité de adquisiciones, bases, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas técnicas, acta de fallo, contrato y acta de entrega e instalación, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, emitida por el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por medio del cual se condena a este H. Congreso del Estado de Nayarit, a la entrega de la información.

Por lo que, el Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la Oficialía Mayor de conformidad con los siguientes:

Considerandos:

- I. Que el artículo 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado Nayarit señala que la clasificación de información se llevará a cabo en el momento en que: *I. Se reciba una solicitud de acceso a la información. II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA Y PROCEDENCIA DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA 01/2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

versiones públicas para dar cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia prevista en esta Ley.

- II. Aunado a ello, los titulares de las áreas y el Comité de Transparencia, serán los encargados de clasificar la información conforme lo establece el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- III. Además, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, señala que: *“Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada o confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados”.*
- IV. La información contenida como obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas, artículo 69, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- V. Conforme al artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, establece que: *“Se considera información confidencial aquella que se refiere a la vida privada y los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados. Esta información mantendrá ese carácter de manera indefinida y no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o sus representantes legales”.* Además, el citado artículo señala que son datos personales: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona identificable, como la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mentales o las preferencias sexuales, así como los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA Y PROCEDENCIA DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA 01/2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

- VI. Derivado de lo anterior, el artículo 4, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, señala que son datos personales: *“Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando u identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”*.
- VII. El artículo 64, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, señala: *“En caso de que se encuentre información confidencial dentro de un documento que contenga información pública, deberá evitarse por cualquier medio se visualicen los datos confidenciales y para tal efecto se incluirá en el cuerpo del documento una leyenda en la que se aclare esta circunstancia”*.
- VIII. En ese contexto, los sujetos obligados cuentan con el deber de garantizar la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por tal motivo existe la necesidad de clasificar como confidencial la información: **folio fiscal, número de serie del CSD, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, código QR, número de serie del certificado SAT, clave interbancaria.**
- IX. La Oficialía Mayor puso a disposición, la siguiente documentación:
- **Versión íntegra.** Factura con número de folio 547 de Connecting de Nayarit, respecto al pago por la adquisición del sistema fotovoltaico para el edificio del Congreso del Estado de Nayarit.
 - **Versión pública.** Factura con número de folio 547 de Connecting de Nayarit, respecto al pago por la adquisición del sistema fotovoltaico para el edificio del Congreso del Estado de Nayarit, en donde se testan datos personales como: **folio fiscal, número de serie del CSD, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, código QR, número de serie del certificado SAT, clave interbancaria.**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA Y PROCEDENCIA DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA 01/2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

En atención a lo anterior, la información concerniente a personas físicas, identificadas o identificables, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, constituye datos personales que son clasificados como confidenciales.

En ese sentido, los datos testados por la unidad administrativa de los documentos puestos a disposición, se consideran confidenciales por lo siguiente:

Folio fiscal. De acuerdo al Servicio de Administración Tributaria, esta información se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, datos del emisor, datos del receptor, total de la factura, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en ese sentido al contener información confidencial que solo atañe a su titular, es un dato que, es clasificado como confidencial.

Número de serie del CSD. El certificado del sello digital es un documento electrónico proporcionado por el servicio de administración tributaria (SAT), el cual esta vinculado al certificado de firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad del propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Así por medio del ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita, garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada, en ese tenor, el certificado referido, se debe testar para proteger los datos del emisor.

Sello digital del CFDI. De acuerdo al Servicio de Administración Tributaria, esta información se genera a partir de diversos datos, entre ellos el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, datos del emisor, datos del receptor, total de la factura, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios. En ese sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, es un dato que, es clasificado como confidencial.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA Y PROCEDENCIA DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA 01/2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Sello digital del SAT. De acuerdo al Servicio de Administración Tributaria, es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. En ese sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, es un dato que, es clasificado como confidencial.

Cadena digital, son datos confidenciales, dado que son documentos electrónicos, mediante el cual una autoridad de certificación del Servicio de Administración Tributaria garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. La cadena digital, se entiende como la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de la factura electrónica, por lo cual se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial.

Código QR. Un Código QR (del inglés "Quick Response Code") es un código de barras bidimensional que almacena datos codificados que, pueden ser leídos por un dispositivo inteligente a través de un lector específico (lector de QR) el cual de forma inmediata despliega la información que pudiera contener datos personales. En tal sentido, la información contenida en los Códigos QR es un conglomerado en el cual es imposible identificar fraccionadamente alguno de sus elementos para poder discriminar entre aquellos que corresponden a datos personales y otros que pudieran resultar públicos, por lo que se plantea la viabilidad de que los mismos sean testados en su totalidad inhabilitando su lectura, como parte de versiones públicas de documentos que los contengan. Toda vez que el mismo, como complemento de la factura, contiene datos personales y otros que pudieran resultar públicos sin distinción, cuya lectura desplegaría toda la información sin discriminar cuál es pública y cuál no, por ello, es clasificado como confidencial.

Número de serie del certificado SAT. Es aquel mediante el cual una autoridad de certificación (Servicio de Administración Tributaria), garantiza el vínculo de identidad entre los sujetos y entidades con su certificado, está compuesto por la creación de un sello digital. En ese sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, es un dato que, es clasificado como confidencial.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA Y PROCEDENCIA DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA 01/2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Número de cuenta bancaria y/o Clabe interbancaria de personas físicas. Se establece, que el número de cuenta bancaria y/o clabe interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, por ello, es clasificado como confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, es un dato personal y, para obtenerlo es necesario acreditar previamente la personalidad, mediante documentos oficiales (identificación oficial, acta de nacimiento, comprobante de domicilio, etc), para el cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar operaciones y actividades de naturaleza tributaria.

El RFC, se encuentra vinculado al nombre de su titular, que permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, siendo esta última, única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por ello, es clasificado como confidencial.

En ese contexto, este Comité de Transparencia determina **confirmar** la confidencialidad de los datos personales, contenidos dentro de: factura con número de folio 547 de Connecting de Nayarit, respecto al pago por la adquisición del sistema fotovoltaico para el edificio del Congreso del Estado de Nayarit y, se aprueba la versión pública de los mismos.

- X. En relación a la inexistencia declarada por la Oficialía Mayor, y de acuerdo al artículo 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se establece que:

Artículo 149. *Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

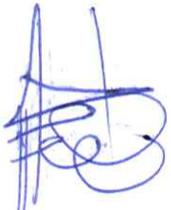
En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función a las causas que motiven la inexistencia.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL, APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA
Y PROCEDENCIA DE DECLARATORIA DE
INEXISTENCIA 01/2024, DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NAYARIT.

- XI. La encargada de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén, en su respuesta señaló que, después de una búsqueda exhaustiva a los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esa dirección, no se encontró, la información del expediente de licitación relacionado a la adquisición de paneles solares para el edificio del Congreso del Estado de Nayarit, específicamente de la documentación: solicitud el área usuaria, estudio de mercado, acta de aprobación de comité de adquisiciones, bases, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas técnicas, acta de fallo, contrato y acta de entrega e instalación. Razón, que consideró como motivo de queja en su proceso de entrega – recepción de esa dirección a su cargo.



Por esta razón, tal como lo refiere el área responsable, tiene aplicación el supuesto contenido el criterio de interpretación para sujetos obligados, vigente con clave de control SO/014/2017, formulado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales antes referido.

- XII. La inexistencia de la información se encuentra fundada y motivada, tal como lo exige el artículo 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, ya que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén, se determinó que la información no se encontró y, que la encargada de dicha dirección consideró motivo de queja en si proceso de entrega – recepción de esa dirección a su cargo.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia, considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que a la letra dicen:

Artículo 147. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
 - II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- 



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL, APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA
Y PROCEDENCIA DE DECLARATORIA DE
INEXISTENCIA 01/2024, DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NAYARIT.

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia,

*y
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Artículo 148. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

De conformidad con lo expuesto, se entiende que la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén es el área responsable de generar y conservar la información.

Por esa razón, el Comité de Transparencia considera que se han cumplido los requisitos para resolver sobre la procedencia de la inexistencia de la información, tal como lo demuestra el área administrativa responsable de la respuesta.

Bajo ese contexto, el Comité de Transparencia confirma la procedencia de la inexistencia de la información después de una búsqueda exhaustiva en archivos físicos y electrónicos respecto del expediente de licitación relacionado a la adquisición de paneles solares para el edificio del Congreso del Estado de Nayarit, específicamente de la documentación: solicitud el área usuaria, estudio de mercado, acta de aprobación de comité de adquisiciones, bases, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas técnicas, acta de fallo, contrato y acta de entrega e instalación.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA Y PROCEDENCIA DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA 01/2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Por lo que, este órgano colegiado por unanimidad emite la siguiente:

Resolución.

Primero. Se confirma la clasificación de los datos personales consistentes en folio fiscal, número de serie del CSD, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, código QR, número de serie del certificado SAT y cuenta CLABE, contenidos dentro de la factura con número de folio 547 Connecting de Nayarit, respecto al pago por la adquisición del sistema fotovoltaico para el edificio del Congreso del Estado de Nayarit y, se aprueba la versión pública hecha por la Oficialía Mayor.

Segundo. La información se mantendrá clasificada como confidencial de manera indefinida en los términos que se establecen en la Ley de la materia.

Tercero. Con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se **confirma** la inexistencia de la información respecto al expediente de licitación relacionado a la adquisición de paneles solares para el edificio del Congreso del Estado de Nayarit.

Cuarto. Notifíquese a la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit la presente resolución a fin de que, en el ámbito de sus facultades conferidas, determine en su caso lo que en derecho proceda en materia de responsabilidades administrativas, lo anterior en cumplimiento al artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Nayarit, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro, firmando al calce los que en él intervienen:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL, APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA
Y PROCEDENCIA DE DECLARATORIA DE
INEXISTENCIA 01/2024, DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NAYARIT.**

Mtra. Fátima Azucena Tapia Silva,
Encargada de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia del
H. Congreso del Estado.
Integrante con voz y voto.

Lic. José Luis Parra Bñales,
Contralor Interno del
H. Congreso del Estado de Nayarit.
Integrante con voz y voto.

Lic. Juan Daniel Martínez Ito,
Secretario Técnico.
Integrante con voz y voto.

Lic. Gabriel López Zavala,
Oficial Mayor.
Integrante con voz sin voto.

Lic. Víctor Aurelio Hernández Medina,
Encargado de la Unidad Jurídica.
Integrante con voz sin voto.

La presente hoja de firmas corresponde al acuerdo 01/2024, respecto a la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día ocho de enero de dos mil veinticuatro.

